

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**



**MONOGRAFÍA**

**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**TEMA: “CAUSAS DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO  
SIMPLIFICADO Y SUS CONSECUENCIAS”**

**Postulante:** Lic. Kelly Danitza Luna Quisbert

**Docente:** Mg. Sc. Elizabeth Salazar Ballesteros

**LA PAZ - BOLIVIA**

**2018**

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme la oportunidad de seguir complementando mi vida profesional.

A mi familia por su apoyo único en los momentos que más los necesitaba y por haber estado presente en mi vida profesional.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por mantenernos vivos e iluminar nuestros espíritus para poder hacer realidad este sueño y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades en el trayecto.

A mi familia por su protección, apoyo incondicional y por la confianza que nos brindaron en los buenos y malos momentos.

A los docentes por compartir sus conocimientos, experiencias y sabiduría, gracias a los cuales pudimos formarnos profesionales en el área de tributación.

## Índice de Contenido

RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
Introducción .....	1
CAPÍTULO I .....	3
PLANTAEMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.1 Planteamiento del Problema .....	3
1.2 Formulación del Problema.....	3
1.3 Objetivos.....	4
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivos Específicos.....	4
1.4 Delimitación del Problema .....	4
1.4.1 Espacial.....	4
1.4.2 Temporal.....	4
1.5 Justificación .....	4
1.5.1 Justificación Metodológica.....	5
1.5.2 Justificación Académica .....	5
1.5.3 Justificación Práctica .....	6
CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO .....	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.1.1 Tipos de Sujetos Pasivos del Régimen Tributario Simplificado .....	8
2.1.2 Exclusiones del Régimen Tributario Simplificado.....	9
2.1.3 Régimen Tributario Simplificado a Régimen General .....	10
2.1.4 Tributo Anual y Cuotas Bimestrales.....	10
2.1.5 Modificación de los valores del Régimen Tributario Simplificado.....	11
2.1.6 Pago de las Cuotas Bimestrales .....	12
2.1.7 Modificaciones de la modalidad de pago y sus actualizaciones .....	13
2.1.7.1 Modificación de modalidad de pago.....	14
2.1.7.2 Modificación de como actualizar la Deuda Tributaria .....	14
2.1.8 Nueva Ley de Regularización de Adeudos Tributarios .....	15
2.2 Marco Conceptual.....	17

2.2.1 Régimen Tributario Simplificado .....	17
2.2.2 Servicio de Impuestos Nacionales .....	18
2.2.3 Contribuyente.....	18
2.2.4 Comerciante Minorista.....	18
2.2.5 Vivanderos .....	18
2.2.6 Artesanos.....	19
2.2.7 Obligación Tributaria.....	19
2.2.8 Deuda Tributaria .....	19
2.2.9 Inactivación Automática .....	19
2.2.10 Inactivación Solicitada.....	21
CAPÍTULO III.....	22
MARCO METODOLÓGICO.....	22
3.1 Enfoque.....	22
3.2 Tipo.....	22
3.3 Diseño .....	22
3.4 Método .....	22
3.5 Técnicas e Instrumentos .....	23
CAPÍTULO IV .....	24
MARCO PRÁCTICO .....	24
4.1 Resultados de la Técnica de la entrevista .....	24
4.2 Propuesta de Inactivación Automática del Régimen Tributario Simplificado .....	25
CONCLUSIONES .....	27
RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	29

## Índice de Figuras

Figura N° 1 Información Extractada del DS N°24484, 29 de enero de 1997.....	9
Figura N° 2 Información extractada del DS N° 24484, 29 de enero de 1997.....	11
Figura N° 3 Información extractada del DS N°27924, 20 de diciembre de 2004.....	12
Figura N° 4 Ejemplo beneficio de la ley.....	17
Figura N° 5 Propuesta de Como Inactivar el NIT Automáticamente.....	26

## Índice de Anexos

ANEXO 1 .....	31
---------------	----

## RESUMEN

La presente monografía se desarrolló porque existen varios contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado con la obligación de efectuar un pago bimestral con un monto establecido por el Servicio de Impuestos Nacionales, según la categoría en que estén registrados, los cuales tienen deuda tributaria por no pago de sus cuotas bimestrales, donde estas son bastante elevadas por los intereses y el mantenimiento de valor que corren a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago, donde se pretende indagar del porque no pagan y las consecuencias de las mismas.

Es por esta razón que se realizó la técnica de la entrevista donde los contribuyentes contaron acerca del porque tienen deudas tributarias con el Servicio de Impuestos Nacionales donde: es por no haber inactivado su NIT cuando dejaron de realizar la actividad económica, por descuido del contribuyente o porque ellos se olvidaron de que abrieron un NIT.

Posteriormente se analizó la normativa referente a esta para realizar la explicación de las consecuencias de contar con deuda tributaria respectiva a la cuota bimestral en los plazos establecidos, se explica cómo se calcula la deuda tributaria actualizada que poseen y como pueden pagar la misma., así también se detalla los beneficios para los contribuyentes inscritos en este Régimen Especial con la nueva ley transitoria de regularización de tributos del Nivel Central del Estado.

Por lo que se propone la Inactivación Automática al Régimen Tributario Simplificado, para que esta ayude a los contribuyentes a no contraer más deudas tributarias.



## **ABSTRACT**

This monograph was developed because there are several taxpayers registered in the Simplified Tax Regime with the obligation to make a bimonthly payment with an amount established by the National Tax Service, according to the category in which they are registered, which have a tax debt for non-payment of their bimonthly installments, where these are quite high due to interest and the maintenance of value that they run from the day after the due date of the payment, where they try to find out why they do not pay and the consequences of the same.

It is for this reason that the interview technique was performed where the taxpayers told about their tax debts with the National Tax Service where: it is because they did not have their NIT inactivated when they stopped doing the economic activity, due to the taxpayer's negligence or because they forgot that they opened an NIT.

Afterwards, the regulations related to this were analyzed to explain the consequences of having a respective tax debt to the bimonthly installment in the established terms, it is explained how the updated tax debt is calculated and how they can pay it. It also details the benefits for taxpayers registered in this Special Regime with the new transitory law for regularization of taxes of the Central State Level.

So the Automatic Inactivation to the Simplified Tax Regime is proposed, so that it helps the taxpayers not to contract more tax debts.

## **Introducción**

La presente investigación ha sido realizada por la importancia que se debe dar a las causas de deudas tributarias del Régimen Tributario Simplificado ya que en el transcurso de los años se vio que aumentaron en gran cantidad es por eso que en el presente trabajo se identificara las causas del porque los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado tienen bastante deuda tributaria y el origen de las mismas.

El Régimen Tributario Simplificado es una legislación tributaria especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes, vivanderos, artesanos”, para determinar el pago que éstas deben hacer un pago bimestral, por concepto de impuestos, al Estado.

Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades como comerciante minorista que son las que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública, vivandero que son los que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y el artesano son los que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes.

La presente monografía tiene la siguiente estructura:

En el capítulo I se menciona sobre el planteamiento del problema del presente trabajo, cuales son las causas de deudas tributarias del Régimen Tributario Simplificado y sus consecuencias, los objetivos y la respectiva justificación.

En el capítulo II se indica todo acerca del Régimen Tributario Simplificado desde que se creó y todas las modificaciones que este tuvo en el transcurso del tiempo, el cálculo de la deuda

tributaria y la nueva Ley N°1105, con el fin de tener un conocimiento previo y amplio del tema al respecto.

En el capítulo III se describe acerca de la metodología a utilizar tales como: enfoque, investigación, diseño, métodos y técnicas e instrumentos que aplicaremos en el desarrollo de nuestra investigación, también se detalla los relatos de contribuyentes pertenecientes en el Régimen Tributario Simplificado los cuales tienen deudas tributarias por distintas causas las cuales la describimos en el Relato.

En el capítulo IV se plasma una propuesta sobre la Inactivación Automática del Régimen Tributario Simplificado se desarrolla como seria esta, para que de esta manera se beneficie el contribuyente de este régimen y así ya no se acumulen más deuda tributaria.

Por ultimo culminamos la monografía con las conclusiones acerca de las causas de la deuda tributarias en el Régimen Tributario Simplificado y la recomendación de implantar la Inactivación Automática en el Régimen Tributario Simplificado.

## CAPÍTULO I

### PLANTAEMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Planteamiento del Problema

Hoy en día existen varios contribuyentes inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales donde existen dos Regímenes el General y el Especial dentro de este se encuentra el Régimen Tributario Simplificado con la obligación de realizar un pago bimestral con un monto establecido según la categoría en que se encuentra, los cuales tienen deuda por no pago de sus respectivas cuotas bimestrales, las cuales son bastante elevadas por el mantenimiento de valor y los interés que subieron por los años transcurridos, por no haber inactivado su NIT cuando dejaron de realizar la actividad económica, por descuido del contribuyente o porque ellos se olvidaron de que abrieron un NIT.

Algunos de estos contribuyentes se enteran de que tenían un NIT Activo Habilitado y con deudas tributarias cuando van al Banco para solicitar préstamos, que es ahí donde les informan que tienen deudas pendientes con Servicio de Impuestos Nacionales, y les indican que pasen por las oficinas para tener más detalle acerca de sus deudas..

Además de que en este Régimen Tributario Simplificado no existe la Inactivación Automática como en el Régimen General donde dejan de presentar tres meses sus Declaraciones Juradas mensuales y el Sistema de la Administración Tributaria lo inactiva de manera automática el NIT del contribuyente, beneficiándole de esta manera a no tener más deudas tributarias con el Servicio de Impuestos Nacionales.

#### 1.2 Formulación del Problema

El problema identificado es el siguiente:

¿Cuáles son las causas de deudas tributarias del Régimen Tributario Simplificado?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo General**

Identificar las causas de deudas tributarias en el Régimen Tributario Simplificado.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Identificar las consecuencias de mantener el NIT con Estado Activo Habilitado sin realizar la actividad económica.
- Describir el beneficio que otorga la Ley de regularización de tributos a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.

## **1.4 Delimitación del Problema**

### **1.4.1 Espacial**

Se desarrollara en la Ciudad de La Paz – Bolivia, a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado pertenecientes a la Gerencia Distrital La Paz I.

### **1.4.2 Temporal**

La presente monografía se efectuara tomando como base de estudio entre los periodos comprendidos desde 2007 hasta la fecha, porque las deudas tributarias existen de años atrás.

## **1.5 Justificación**

Es muy importante para los contribuyentes que se encuentran registrados dentro del Régimen Tributario Simplificado ya que los mismos tienen excesivas deudas tributarias por

varias razones, sobre todo por mantener con Estado Activo Habilitado sin realizar la actividad económica.

Donde los contribuyentes deberían haber solicitado la Inactivación de su Número de Identificación Tributaria (NIT) al momento de dejar de realizar su actividad económica, para que así no tengan deudas tributarias insulsas, por periodos en los cuales no se encontraban desarrollando su actividad económica.

También porque los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado no tienen lo que es la Inactivación Automática como lo tiene el Régimen General donde dejan de presentar tres meses sus Declaraciones Juradas mensuales y el Sistema de la Administración Tributaria lo inactiva de manera automática el NIT del contribuyente, beneficiándole, para que así no tengan más deudas.

### **1.5.1 Justificación Metodológica**

Para efectuar el siguiente trabajo monográfico se ha aplicado el tipo de monografía de experiencias de vida porque se utilizan técnicas de entrevista, que mediante este instrumento nosotros indagaremos acerca de las causas de deudas tributarias que tienen los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado ya sean vivanderos, artesanos o comerciantes minoristas.

### **1.5.2 Justificación Académica**

La justificación académica, permitirá incrementar el conocimiento y en su caso conocer acerca de las causas de deudas tributarias excesivas que tienen los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, definir por qué no cancelaron sus cuotas bimestrales en sus plazos respectivos, y así también para obtener el título del diplomado en tributación.

### **1.5.3 Justificación Práctica**

Para desarrollar esta monografía se aplicara los conocimientos que se obtuvo en el diplomado, así como la experiencia en el campo laboral con el respectivo soporte académico y bibliográfico que esta requiere.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

El presente marco teórico ayudara para comprender y analizar el tema propuesto en la presente monografía.

#### 2.1 Antecedentes

El pago del Régimen Tributario Simplificado (RTS) se crea el 29 de enero de 1997 mediante Decreto Supremo N° 24484 bajo la presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada donde se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones. HECHO GENERADOR.

Se modifica con el Decreto Supremo 27924 del año 2004 en el cual establece cuotas bimestrales, donde su pago es hasta cada de 10 de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, donde pasado los plazos establecidos las cuotas van subiendo con los intereses y el mantenimiento de valor con el transcurso del tiempo y también existe una multa al deber formal por pago fuera de fecha, tienen establecido 5 categorías y los pagos se hacen llenando la boleta 4500 y llevando al banco.

En el año 2016 con la R.N.D 10-0017-16 el Servicio de Impuestos Nacionales modifica la modalidad de pago que se iba a realizar directamente en el banco con sola presentación del Carnet de Identidad.

En el mismo año con la R.N.D 10-0033-16 se anula la multa por incumplimiento al deber formal, por lo que ya no tienen que cancelar las 50 UFV'S (Unidad de Fomento a la Vivienda) por cancelar las cuotas bimestrales en los respectivos plazos establecidos.

Es de esta manera que surge el Régimen Tributario Simplificado y junto con este las deudas tributarias que los contribuyentes adquirieron.



### 2.1.1 Tipos de Sujetos Pasivos del Régimen Tributario Simplificado

Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades como comerciante minorista, vivandero, artesano y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

✓ *Comerciantes minoristas y vivanderos*

- a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 18.800.
- b) El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada.
- c) En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.
- d) El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 100 para los Vivanderos y Bs. 300 para los Comerciantes Minoristas.

✓ *Artesanos*

- e) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 18.800
- f) El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios
- g) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.
- h) El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs. 400

#### CRITERIOS DE VALORACION DE LOS ACTIVOS FIJOS

Para la valoración de los activos fijos señalados en los puntos 1b) y 2b) que anteceden, deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse para este propósito, los siguientes aspectos:

- i) El valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, en el caso de que sean nuevos, debe estar respaldado por las respectivas facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo de este régimen tributario.
- j) En el caso de activos fijos usados, el valor se determinará tomando en consideración los siguientes elementos:
- El valor de mercado como punto de referencia.
  - Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:

<b>BIENES</b>	<b>AÑOS DE VIDA UTIL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
muebles y enceres	10 años	10.0%
maquinas pequeñas	8 años	12.5%
herramientas en general	4 años	25.0%

**Figura N° 1 Información Extractada del DS N°24484, 29 de enero de 1997**

- k) La diferencia entre a) y b), constituye el valor neto del activo.<sup>1</sup>

### **2.1.2 Exclusiones del Régimen Tributario Simplificado**

Se excluyen de este régimen impositivo, aun cuando cumplan los requisitos establecidos anteriormente, a los siguientes sujetos pasivos

- a. Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos,

<sup>1</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 3°.

- b. Los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos.
- c. Los que elijan la opción establecida en el Artículo 8o. aunque cumplan los requisitos consignados en el Artículo 3o del presente Decreto.
- d. Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los que están en el Régimen Tributario Rural Unificado o los que los sustituyan en el futuro.
- e. Los comisionistas, por estar éstos comprendidos en el Impuesto sobre Utilidades de las Empresas de acuerdo con el Artículo 3º, inciso c) del [Decreto Supremo N° 24051](#) de 29 de junio de 1995.<sup>2</sup>

### **2.1.3 Régimen Tributario Simplificado a Régimen General**

Los sujetos pasivos, que estimen que el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar, en el momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos de los Impuestos al Valor Agregado, al Régimen Complementario al IVA. En calidad de agentes de retención, sobre las Utilidades de las Empresas y a las Transacciones. Consecuentemente, están obligados a la presentación de las declaraciones juradas respectivas, para el pago de los tributos y demás formalidades, según lo dispuesto por la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias.<sup>3</sup>

### **2.1.4 Tributo Anual y Cuotas Bimestrales**

El tributo anual por este concepto será pagado en cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías consignadas.

Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos del IVA, IT y IUE lo la tabla consignada a continuación, en función de la categoría correspondiente:

---

<sup>2</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 7º.

<sup>3</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 8º.

CATEGORÍA	CAPITAL (Bs.)		PAGO
	DESDE	HASTA	BIMESTRAL (Bs.)
1	2.001	2.600	11
2	2.601	6.640	45
3	6.641	9.680	99
4	9.681	12.720	148
5	12.721	15.760	351
6	15.721	18.800	438

Figura N° 2 Información extractada del DS N° 24484, 29 de enero de 1997

Los contribuyentes que posean un capital de Bs. 1 a Bs. 2.000 quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado y aquellos cuyos capitales sean superiores a Bs.18.800 o cuyas ventas anuales sean mayores a Bs.69.122 deben inscribirse en el Régimen General de tributación, para efectos de cumplir con las obligaciones impositivas de la [Ley N° 843](#) (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PAGO.<sup>4</sup>

### 2.1.5 Modificación de los valores del Régimen Tributario Simplificado

Se modifican los valores consignados en el [Decreto Supremo N° 24484](#) de 29 de enero de 1997, modificado por el [Decreto Supremo N° 27494](#) de 14 de mayo de 2004, de la siguiente manera:

1. El monto máximo de capital destinado a las actividades realizadas por Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, establecido en el inciso a) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del [Decreto Supremo N° 24484](#), de Bs.27.736 a Bs.37.000.
2. El monto de las ventas anuales establecido en el inciso c) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del [Decreto Supremo N° 24484](#) de Bs.101.977 a Bs.136.000.

<sup>4</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 18°

3. Los precios unitarios de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados según el inciso d) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 del [Decreto Supremo N° 24484](#), para comerciantes minoristas de Bs.300 a Bs.480, para Artesanos de Bs.400 a Bs.640 y para Vivanderos de Bs.100 a Bs.148.
4. Los montos de capital establecidos en la tabla consignada en el Artículo 17 del [Decreto Supremo N° 24484](#), y el pago bimestral unificado, como efecto de lo establecido en el numeral 1 del presente Artículo, se establecen de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

CATEGORIA	CAPITAL (Bs.)		HASTA
	DESDE	Pago Bimestral (Bs.)	
<b>1</b>	12.001	15.000	47
<b>2</b>	15.001	18.700	90
<b>3</b>	18.701	23.500	147
<b>4</b>	23.501	29.500	158
<b>5</b>	29.501	37.000	200

**Figura N° 3 Información extractada del DS N°27924, 20 de diciembre de 2004**

5. El monto del capital para las personas naturales excluidas del Régimen Tributario Simplificado establecido por el Artículo 18 del [Decreto Supremo N° 24484](#), de Bs.5.000 a Bs.12.000.<sup>5</sup>

### **2.1.6 Pago de las Cuotas Bimestrales**

El pago unificado de los impuestos IVA, IT y IUE, correspondiente a la gestión de cada año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas que

<sup>5</sup> BOLIVIA. Consejo de Gabinete. 2004. Decreto Supremo No. 27924: Modificaciones al Régimen Tributario Simplificado, diciembre 2004.artículo 2°.

vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.<sup>6</sup>

El primer vencimiento del régimen establecido será el 10 de marzo de 1997 y corresponderá al bimestre enero y febrero de 1997. En caso de inicio de actividades en el primer mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre en el que se inician las actividades. Si el inicio de actividades es en el segundo mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre posterior al inicio de actividades.<sup>7</sup>

Los pagos se efectuarán mediante la adquisición de una boleta fiscal prevalorada en las entidades bancarias autorizadas por la Administración Tributaria o en el lugar expresamente señalado por esta última. En el momento del pago, el contribuyente debe exhibir indefectiblemente el carnet de contribuyente y la boleta fiscal prevalorada del bimestre anterior.<sup>8</sup>

El pago de cada cuota bimestral efectuado con posterioridad a las fechas fijadas anteriormente, se actualizará de acuerdo al Artículo 59° del Código Tributario. Surge asimismo la obligación de pagar juntamente con el tributo, los intereses y multas establecidos en los Artículos 58° y 118° del Código Tributario, respectivamente.<sup>9</sup>

### **2.1.7 Modificaciones de la modalidad de pago y sus actualizaciones**

Existen varias modificaciones entre las que afectan al Régimen Tributario Simplificado son las siguientes:

---

<sup>6</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 19°.

<sup>7</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 20°.

<sup>8</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 21°.

<sup>9</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 22°.

### **2.1.7.1 Modificación de modalidad de pago**

Los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado – RTS al momento del pago deberán proporcionar al cajero de la Entidad Financiera autorizada el Número de Documento de Identidad (CI) o el Número de Identificación Tributaria (NIT), para que se genere el comprobante del pago correspondiente, mismo que tendrá validez para cualquier efecto posterior.

El pago de impuestos de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado – RTS, podrá seguir siendo recibido por las Entidades Financieras autorizadas a través de Boletas de Pago Físicas 4500.<sup>10</sup>

### **2.1.7.2 Modificación de como actualizar la Deuda Tributaria**

#### *✓ Componentes de la Deuda Tributaria*

La Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DT = TO + I$$

Dónde:

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n: ) y será:

1. Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo

---

<sup>10</sup> BOLIVIA. Servicio de Impuestos Nacionales. 2016. Resolución Normativa de Directorio, No. 10-0017-16: Modalidad simplificada para el pago de la boleta 4500 del régimen tributario simplificado, junio 2016, artículo 2°

para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda ( ).

2. Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda ( ).

3. Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago ( ).

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los periodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.

La deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento del pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de Vivienda, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando como factor de conversión para el cálculo de intereses, la relación descrita en el Parágrafo I del presente Artículo, y se deducirán del total de la deuda tributaria sin intereses.<sup>11</sup>

### **2.1.8 Nueva Ley de Regularización de Adeudos Tributarios**

Los sujetos pasivos con deudas tributarias a favor del nivel central de Estado, por periodos fiscales anteriores a la fecha de la publicación de la presente Ley, podrán efectuar, hasta el 30 de noviembre de 2018, el pago al contado del tributo omitido, su mantenimiento de

---

<sup>11</sup> BOLIVIA. La Asamblea Legislativa Plurinacional. 2016. Ley. No. 812: Modificaciones al Código Tributario Boliviano, julio 2016, artículo 2°.



valor y multas por delitos de defraudación tributaria o aduanera y contravenciones de evasión u omisión de pago, con una reducción de la sanción en el noventa y cinco por ciento(95%).En cuyo caso, quedarán exonerados del pago de los intereses aplicables y de las multas por incumplimiento de deberes formales consignadas en los respectivos procesos de determinación.

Después de vencido el plazo previsto en el anterior párrafo y hasta el 28 de febrero de 2019, los sujetos pasivos podrán regularizar sus deudas tributarias pagando al contado el tributo omitido y su mantenimiento de valor, sin intereses y con la reducción del noventa por ciento (90%) de las multas por delitos de defraudación tributaria o aduanera, contravenciones de evasión y omisión de pagos y las multas por incumplimiento de deberes formales vinculadas al proceso de determinación.<sup>12</sup>

En la Ley nos indica que todos los contribuyentes del nivel central se beneficiaran de esta Ley N° 1105, la cual establece que no tendrán intereses por los periodos anteriores a la promulgación de la Ley cabe decir periodos anteriores a septiembre de 2018, por lo que con esta Ley los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado se pueden apersonar a cualquier banco donde ya se encuentra contemplado sin intereses, para realizar los pagos pendientes y si son de gestiones les beneficiara con una disminución de la Deuda Tributaria.

Ejemplo:

Que un contribuyente se encuentre en la categoría 2 y que no haya cancelado desde el mes de 02/2008.

---

<sup>12</sup> Ley N°1105, Regularización de Adeudos Tributarios, 28 de Septiembre de 2018, artículo 1°

<b>Detalle</b>	<b>Sin el beneficio</b>	<b>Con el beneficio</b>
<b>Mes</b>	02/2008	02/2008
<b>Tributo Omitido</b>	90	90
<b>Mantenimiento de Valor</b>	66	66
<b>Intereses</b>	130	0
<b>Total a Pagar</b>	286	156

Figura N° 4 Ejemplo beneficio de la ley

## 2.2 Marco Conceptual

El marco conceptual apoyara para entender y estudiar el tema a desarrollar en la presente monografía.

### 2.2.1 Régimen Tributario Simplificado

El **régimen simplificado** es una legislación tributaria especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes, vivanderos, artesanos”, para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos, al Estado.

También se puede indicar que es el ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 1° y 2°.

### **2.2.2 Servicio de Impuestos Nacionales**

El Servicio de Impuestos Nacionales es una entidad de derecho público, autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio.

Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz. El Servicio de Impuestos Nacionales se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda. Se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el Ministerio de Hacienda.

### **2.2.3 Contribuyente**

En el ámbito de las obligaciones fiscales y pago de impuestos, el contribuyente es la persona física o jurídica que soporta la carga del impuesto.

### **2.2.4 Comerciante Minorista**

Son comerciantes minoristas, a los efectos de este redimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos establecidos de manera anterior.<sup>14</sup>

### **2.2.5 Vivanderos**

Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos detallados anteriormente.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 4º,

<sup>15</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 5º,

### **2.2.6 Artesanos**

Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos descritos con anterioridad.<sup>16</sup>

### **2.2.7 Obligación Tributaria**

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

### **2.2.8 Deuda Tributaria**

La deuda tributaria es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el Tributo Omitido (TO), las multas (M) cuando correspondan, expresadas en UFV's y los intereses (r).

La deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento del pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

### **2.2.9 Inactivación Automática**

Es una de las modificaciones de Oficio que puede realizar el SIN. Es el procedimiento por el cual un Contribuyente pasa a Estado Inactivo Automático.

Procedimiento por el cual un Contribuyente del Régimen General pasa a Estado Inactivo Automático, se efectúa siempre y cuando el Sujeto Pasivo cumpla con las siguientes condiciones:

---

<sup>16</sup> BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997, artículo 6º,

- a) Este procedimiento se restringe a la presentación de Declaraciones Juradas Sin Datos, Sin Movimiento o la falta de presentación de las mismas por Seis (6) Periodos Fiscales Mensuales (IVA e IT) o Dos (2) Periodos Trimestrales (RC-IVA) según corresponda.
- b) En los dos primeros casos, para este procedimiento se considerará que la presentación de dichas Declaraciones Juradas correspondan a Periodos Fiscales consecutivos y sean presentadas dentro de los plazos establecidos conforme a normativa vigente.
- c) En el tercer caso, el contribuyente no pasará a Estado Inactivo Automático cuando dentro de ese periodo de control solicite la dosificación de facturas.
- d) En el caso de contribuyentes que se encontraren con la marca “Procesos Pendientes” establecido en el Artículo 28 de la presente Resolución, no pasarán a Estado Inactivo Automático.
- e) La omisión en la presentación de Declaraciones Juradas, genera la sanción por incumplimiento a deberes formales conforme normativa vigente.
- f) No procederá la Inactivación Automática para los contribuyentes de Instituciones Públicas, Zonas Francas y Organizaciones No Gubernamentales.<sup>17</sup>

Se modificó el concepto según el siguiente detalle:

Es el procedimiento mediante el cual la Administración Tributaria, sin la participación del contribuyente, cambia a Estado Inactivo Automático a una Persona Natural o Empresa Unipersonal del Régimen General que está alcanzada por el IVA o RC-IVA, cuando se verifica lo siguiente:

- a) No presentación de Declaraciones Juradas del IVA por tres (3) periodos mensuales consecutivos o
- b) No presentación de Declaraciones Juradas del RC-IVA por dos (2) trimestres consecutivos (para sujetos pasivos no alcanzados por el IVA).

Se excluyen del alcance de la Inactivación Automática del Régimen General los siguientes:

- a) Personas Jurídicas.

---

<sup>17</sup> BOLIVIA. Servicio de Impuestos Nacionales. 2011. Resolución Normativa de Directorio, No. 10-0009-11: Procedimiento y requisitos para la inscripción y modificaciones al padrón nacional de contribuyentes biométrico digital (PBD-11), abril 2011. artículo 25°

- b) Contribuyentes que realizan una actividad en zona franca.
- c) Contribuyentes que se encuentran con la marca “Procesos Pendientes” al momento de la ejecución de este proceso, aclarándose que el cumplimiento de las condiciones establecidas en los incisos a) y b), deben considerarse únicamente desde que la marca fue levantada.<sup>18</sup>

### **2.2.10 Inactivación Solicitada**

Procedimiento mediante el cual el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable realiza la inactivación del Número de Identificación Tributaria cuando deja de desarrollar la actividad económica gravada que registró. Dicha solicitud requiere la presencia del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable en Plataforma de Atención al Contribuyente para la conclusión del trámite. Donde se le entrega una constancia de que el NIT se encuentra con Estado Inactivo Solicitado.

---

<sup>18</sup> BOLIVIA. Servicio de Impuestos Nacionales. 2012. Resolución Normativa de Directorio, No. 10-0012-15: Modificaciones e incorporaciones a la RND N° 10-0009-11 Procedimiento y requisitos para la inscripción y modificaciones al padrón nacional de contribuyentes biométrico digital (PBD-11), junio 2015, artículo 1°.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Enfoque

Se aplicó el enfoque cualitativo ya que solo proporcionaremos información escrita y no así con datos estadísticos, ya que buscaremos las causas de las deudas tributarias del Régimen Tributario Simplificado, en base a la entrevista y el análisis de la normativa establecida vigente, el análisis documental y la recopilación de información.

#### 3.2 Tipo

El tipo de investigación que se utilizará es explicativa porque buscaremos respuestas de las causas de las deudas tributarias de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado, es decir explicaremos del porque los contribuyentes no cancelan sus cuotas bimestrales en los plazos establecidos que este Régimen ya tiene establecido y las causas que estas tienen.

#### 3.3 Diseño

El diseño que se utilizará en el presente trabajo es de tipo no experimental porque no podemos manipular las Normas y solo recolectaremos información en un solo momento ya que realizaremos las entrevistas en un tiempo establecido, y de esto es que analizaremos la incidencia en ese respectivo periodo.

#### 3.4 Método

El método de investigación que se aplicara en este trabajo es el Inductivo, porque a partir del análisis particular mediante la entrevista a una persona, se analiza los datos que obtuvo y saca conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender el fenómeno de cuáles son las causas de deudas tributarias en el

Régimen Tributario Simplificado. Es decir, procede caso por caso, hasta llegar a una perspectiva más general del porqué de las deudas tributarias.

### 3.5 Técnicas e Instrumentos

De acuerdo con el propósito de la investigación, se estimó conveniente seleccionar las siguientes técnicas:

**La entrevista:** es una conversación directa, metódica y planificada, entre dos personas, donde recolectaremos información en función al objetivo de estudio, donde se planteó identificar las causas de deudas tributarias de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.

**Análisis documental:** es de tipo documental, porque se conseguirá la información de documentos de carácter legal.

Los instrumentos a utilizar en la presente monografía son los siguientes:

La pregunta que se hizo a las personas entrevistadas pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado fue:

¿Por qué tienen deudas tributarias con el Servicio de Impuestos Nacionales por no pago de sus cuotas bimestrales y si ya conocieron las consecuencias de las mismas?

De lo cual se realiza interpretación crítica de la lógica del proceso vivido de cada uno de los cinco entrevistados y se extrae las causas de las deudas tributarias.



## CAPÍTULO IV

### MARCO PRÁCTICO

El tipo de estudio que tenemos es explicativo de las causas de deudas tributarias en el Régimen Tributario Simplificado es por eso que se realiza una monografía de experiencias donde se utiliza la técnica de la entrevista para así obtener información de personas que se encuentran registradas en el Régimen Tributario Simplificado y obtener el relato de 5 personas para así obtener información del porqué de sus deudas.

#### 4.1 Resultados de la Técnica de la entrevista

Donde se pudo obtener resultados de las siguientes causas del porque tienen deuda tributaria:

- ✓ Confiar en los contadores sin embargo estos las engañan y tienen que pagar mucho más por errores de los mismos, además por no haber Inactivado el NIT.
- ✓ El no recordar que en el algún momento ella obtuvo el NIT y también que se fue del departamento de La Paz.
- ✓ El desconocimiento de la normativa por parte de los contribuyentes de como inactivar el NIT al momento de que dejan de realizar la actividad económica, del procedimiento que deben seguir los contribuyentes y deudas insulsas que adquirieron por periodos que no se encontraban con el negocio activo.
- ✓ El descuido y el sacar el NIT para otra persona y que la misma no se haga responsable de realizar los pagos de cuotas bimestrales en determinados plazos. El contribuyente deberá cancelar las deudas insulsas que adquirió por haber realizado el préstamo del NIT a otra persona.
- ✓ El olvido y descuido por no haber Inactivado su NIT en el momento que dejó de realizar la actividad económica y que ahora tiene que pagar por algo que ni si quiera utilizó.

Es por estas causas pero la más principal porque no inactivaron su NIT que en el presente trabajo monográfico se realizara una propuesta con respecto a la inactivación.

## **4.2 Propuesta de Inactivación Automática del Régimen Tributario Simplificado**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en el año 2011 publico la R.N.D 10-0009-11 la cual establece la Inactivación Automática para el Régimen General y no así para el Régimen Tributario Simplificado la cual establecía por 6 meses consecutivos que no se declaran los formularios mensuales se inactivaría el Número de Identificación Tributaria (NIT) por parte de la Administración Tributaria, sin que el contribuyente lo haga.

En el año 2015 el SIN publico la R.N.D. 10-0012-15 la cual indica que la Inactivación Automática iba a ser por 3 meses que no declaran los formularios mensuales se procedía a la Inactivación de oficio por parte del SIN evitando así las deudas tributarias para los contribuyentes registrados en el Régimen General.

Al realizar la entrevista se pudo concluir que los contribuyentes tienen deuda tributaria por no inactivar su Número de Identificación Tributaria (NIT) al momento de dejar de realizar la actividad económica.

A continuación de acuerdo a todo lo analizado y descrito, planteamos el siguiente proceso que se debe seguir para realizar la Inactivación Automática al Régimen Tributario Simplificado el cual mencionamos a continuación:

Se propone que esta Inactivación Automática para el Régimen Tributario Simplificado sea cada seis (6) cuotas bimestrales seguidas que no cancele el contribuyente la Administración Tributaria mediante su aplicativo de la Conciliación RTS que es la que se encuentra enlazada con el Banco detecte el no pago y lo Inactive el Número de Identificación Tributaria (NIT) del contribuyente.

Ejemplo:

Que un contribuyente se encuentre en la categoría 2 y que no haya cancelado desde el mes de 02/2016.

<b>Mes</b>	<b>Cuota</b>	<b>Mantenimiento de Valor</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total a Pagar</b>	<b>Conteo de bimestres no pagados</b>	<b>Estado del NIT</b>
<b>2</b>	90	8	11	109	1	Activo
<b>4</b>	90	7	10	107	2	Activo
<b>6</b>	90	6	10	106	3	Activo
<b>8</b>	90	6	9	105	4	Activo
<b>10</b>	90	5	8	103	5	Activo
<b>12</b>	90	5	7	102	6	Inactivo

**Figura N° 5 Propuesta de Como Inactivar el NIT Automáticamente**

Así de esta manera beneficiando al Régimen Tributario Simplificado de ya no tener más deudas ya que si esto no existe, su NIT se mantiene Activo hasta que los contribuyentes se apersonen a las oficinas de Servicio de Impuestos Nacionales para solicitar la Inactivación de su NIT.

## CONCLUSIONES

Del análisis efectuado en el presente trabajo, en base esencialmente a la base de datos obtenido, permite determinar las siguientes conclusiones:

- ✓ Se identificó las causas de las deudas tributarias del Régimen Tributario Simplificado donde se evidencio que fue por descuido, desconocimiento por parte del contribuyente o por confiar en el contador, la forma que se enteraron que tenían deuda fue mediante el banco, personas que les informaron, o se apersonaron de manera directa a las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales.
- ✓ Se indago acerca del origen de las deudas de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado donde se evidencio que la mayoría es por no haber inactivado el Número de Identificación Tributaria (NIT) cuando dejaron de realizar la actividad económica.
- ✓ Se identificó las consecuencias de mantener el NIT con Estado Activo Habilitado sin realizar la actividad económica, que es la deuda tributaria que compone del Tributo Omitido actualizado y los intereses, lo que se incrementa en el transcurso del tiempo.
- ✓ Se analizó la ley transitoria que se promulgo a finales de septiembre donde nos indica que ya no existen los intereses en el nivel central por lo que disminuye su deuda en un gran parte con este beneficio, sobre todo para periodos anteriores.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda que los contribuyentes se informen apersonándose a las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales sobre las obligaciones tributarias que poseen, en cuanto a plazos, medios y formas de pago, también a Inactivar su Número de Identificación Tributaria (NIT) cuando dejan de realizar la actividad económica para que así no incurran en contraer deuda tributaria.

También se recomienda al Servicio de Impuestos Nacionales que establezcan una normativa de Inactivación Automática para contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado tal cual como se explicó en el marco práctico de este presente trabajo y que implanten una normativa para que los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado que cuenten con deudas tributarias elevadas se puedan acoger a una Facilidad de Pago o Plan de Pagos para que de esta manera puedan regularizar sus deudas tributarias pendientes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BOLIVIA. Consejo de Ministros. 1997. DS. No. 24484: Régimen Tributario Simplificado, enero 1997.
- BOLIVIA. Consejo de Gabinete. 2004. Decreto Supremo No. 27924: Modificaciones al Régimen Tributario Simplificado, diciembre 2004.
- BOLIVIA. Servicio de Impuestos Nacionales. 2016. Resolución Normativa de Directorio, No. 10-0017-16: Modalidad simplificada para el pago de la boleta 4500 del régimen tributario simplificado, junio 2016.
- BOLIVIA. Honorable Consejo Nacional. 2003. Ley N° 2492: Código Tributario Boliviano, agosto 2003.
- BOLIVIA. La Asamblea Legislativa Plurinacional. 2016. Ley. No. 812: Modificaciones al Código Tributario Boliviano, julio 2016.
- BOLIVIA. La Asamblea Legislativa Plurinacional. 2018. Ley No. 1105: Regularización de adeudos tributarios, septiembre 2018.
- BOLIVIA. Servicio de Impuestos Nacionales. 2011. Resolución Normativa de Directorio, No. 10-0009-11: Procedimiento y requisitos para la inscripción y modificaciones al padrón nacional de contribuyentes biométrico digital (PBD-11), abril 2011.
- BOLIVIA. Servicio de Impuestos Nacionales. 2012. Resolución Normativa de Directorio, No. 10-0012-15: Modificaciones e incorporaciones a la RND N° 10-0009-11 Procedimiento y requisitos para la inscripción y modificaciones al padrón nacional de contribuyentes biométrico digital (PBD-11), junio 2015.
- HERNÁNDEZ S, & MENDOZA C. 2018. Metodología de la investigación, Ciudad de México, McGraw-Hill Interamericana.
- ANDER-EGG, E. 1996. Técnicas de investigación social. México, D.F., El Ateneo.
- RAMOS, E. 2014. Metodología de la Investigación. monografias.com. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos102/metodologia-investigacion-procedimiento/metodologia-investigacion-procedimiento2.shtml>.
- BLOGSPOT. 2010. Tipos de Investigación y Diseño de Investigación. Recuperado de <http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variables.html>

- PRADO, J. 2014. Técnicas de Investigación: La entrevista con el trabajador. IMB Businnes School. Recuperado de <https://blogs.imf-formacion.com/blog/prevencion-riesgos-laborales/actualidad-laboral/tecnicas-de-investigacion-la-entrevista-o-dialogo-con-el-trabajador/>.

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### Entrevista

En septiembre se entrevistó a una Señora de un rango de edad que oscila entre 50 a 60 años donde nos relata que en el mes de julio se enteró que tenía deuda con la Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales) por medio del Banco, ya que la misma quería sacar un préstamo en donde le indicaron que tenía deuda tributaria y que se apersona por las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales.

Al apersonarse a las oficinas se entera de que su NIT se encontraba Activo Habilitado a la fecha desde el año 2005 con la actividad de Comerciante Minorista categoría 2 con una cuota bimestral de Bs90, donde ella solo había pagado una sola cuota bimestral de 06/2005, después no había realizado ningún pago más.

Por lo que tenía una deuda aproximadamente de Bs15000, relata ella que se prestó del banco para poder cancelar todo la deuda y así no sentirse afligida por la deuda que tenía indicaba que el contador le dijo que ya lo había cerrado el NIT e incluso le había cobrado por tal trámite y es por eso que ella ya no canceló ninguna cuota más, sin embargo esta persona fue engañada por su contador.

Incluso en oficinas de Servicio de Impuestos Nacionales le indicaron que solo ella podía Inactivar el NIT, porque todo trámite es personal.

La Señora relata que no es bueno contratar a contadores porque ni si quiera te explican bien y aparte te engañan y luego tienen que estar pagando dinero por su ineficacia de los contadores y por su ingenuidad de las personas que confían en ellos.



## **Interpretación**

Con esta entrevista se puede verificar que una de las causas de tener deudas tributarias en el RTS es porque las personas confían en los contadores sin embargo estos las engañan y tienen que pagar mucho más por errores de los mismos, además por no haber Inactivado el NIT.